



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1772

RADICADO N° 02-2010-00908-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 1), no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, se resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por último, se incorpora al proceso la constancia de consulta en el aplicativo ADRES de los bienes de la parte aquí demandada para los fines que se estimen pertinentes. (Consecutivo No. 4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML